

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/125/2022

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/125/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED], requiriendo lo siguiente: -----

*"Forma de adjudicación, Monto del recurso adjudicado, proveedor adjudicado y descripción del bien o producto comparado con recursos federales durante el año 2020 y 2021" (sic)*

SEGUNDO.- El 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo fue radicado en acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- A C
1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el día 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles

contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 30 treinta de marzo 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/054/2022. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación y se tuvo por perdido el derecho de la Comisión Estatal del sistema Penitenciario de Querétaro, para rendir el informe justificado en torno al recurso de revisión, en el plazo legal previsto para tal efecto, de conformidad con el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y mismas fracciones del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese mismo acuerdo se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], respecto de la solicitud de información, con número de folio folio [REDACTED] presentada el dia 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

“no se dio respuesta a la solicitud.” (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dia el dia 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED], se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, comprendía del 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, al 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, sin que lo último aconteciera.

En tal virtud, en fecha de 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto.

Como quedo asentado en el Antecedente Tercero de la presente resolución, por acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación, y se tuvo por perdido el derecho de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, de ofrecer pruebas y formular alegatos en torno a la causa; en ese mismo acuerdo se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente.

Ahora bien, una vez que esta Comisión procede al estudio de la causa del pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente del recurso de revisión, se encuentra que ésta gira en torno a la falta de respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] y como quedó anteriormente asentado, el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta en los plazos legalmente establecidos para tal efecto. Asimismo, el sujeto obligado no rindió el informe justificado en el recurso de mérito.

En tal sentido, es necesario destacar lo plasmado en los artículos 3, 4, 6, 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, 4, 11 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen:

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:**

**...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley..."**

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>> [Fecha de la consulta: 06/04/2022].

**"Artículo 4.** El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."

**"Artículo 6.** Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.
- b) Los municipios del Estado.
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- e) Los partidos y organizaciones políticas.
- f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.
- g) Fideicomisos y fondos públicos.
- h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad."

**"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía..."

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados..."

**"Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

**"Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

**"Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

En consecuencia, es determinación de este Organismo Garante; ordenar a la Comisión Estatal del sistema Penitenciario de Querétaro, la entrega al ciudadano de la información requerida en la solicitud de información con número de folio folio [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED], en contra de LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos en la presente resolución, se ORDENA a la COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, la entrega al ciudadano, de la información requerida en la solicitud de información de folio [REDACTED] misma que consiste en lo siguiente: -----

"Forma de adjudicación, Monto del recurso adjudicado, proveedor adjudicado y descripción del bien o producto comparado con recursos federales durante el año 2020 y 2021" (sic)

Deberá de entregar la información al recurrente, en el medio señalado para recibir notificaciones dentro del presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del resolutivo SEGUNDO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del sistema Penitenciario de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión de pleno de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB